

## **BOLETÍN Nº 49 - 12 de marzo de 2013**

### **Aprobación definitiva de la Ordenanza para el aprovechamiento de pastos comunales**

El Pleno del Ayuntamiento de Marcilla, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2012, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de la cesión y uso de locales del Ayuntamiento de Marcilla (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 9, de fecha 15 de enero de 2013).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Marcilla, 20 de febrero de 2013.–El Alcalde, José María Abárzuza Goñi.

#### **ORDENANZA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MARCILLA**

Artículo 1.º Formas de adjudicación de pastos comunales.

la adjudicación del aprovechamiento de pastos comunales se realizará en las modalidades siguientes y por el siguiente orden de preferencia a los vecinos de Marcilla:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 2.º Beneficiarios de la adjudicación directa.

Serán beneficiarios, las unidades familiares cuyo titular cumpla las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes con una antigüedad de 4 años.
- c) Residir efectivamente en Marcilla al menos 9 meses al año.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marcilla.

Se computará como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante, se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aún cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 3.º Los lotes de pastos comunales del Ayuntamiento de Marcilla son los siguientes:

- 1.–Montico, Contindas y Peñuelas.
- 2.–Margen derecha del río Aragón.
- 3.–Diseminados, Badina de Alto y parte Ponderosa.
- 4.–Calaveras.
- 5.–La Badina (corraliza).

En el anuncio de iniciación del procedimiento de adjudicación, la Comisión Municipal de Agricultura determinará las parcelas y choperas que corresponden a cada lote indicando numeración y superficie.

El ganado vacuno únicamente podrá pastar en el lote número 5. No se permite la entrada de ganado equino en ninguno de los lotes.

La carga ganadera que es capaz de soportar cada uno de los citados lotes comunales es:

- a) Lotes en regadío 3 cabezas por robada de ganado ovino.

La equivalencia entre ganado ovino y vacuno se fija en 6 cabezas.

Artículo 4.º Procedimiento para la adjudicación vecinal directa.

previo acuerdo del Ayuntamiento se abrirá un plazo de 15 días hábiles para que las personas que cumplan las condiciones que se señalan en el artículo 2.º de esta ordenanza soliciten la adjudicación de pastos comunales previo edicto publicado en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de anuncios de Ayuntamiento. En dicho acuerdo el Ayuntamiento establecerá los precios anuales del canon de aprovechamiento de cada lote.

En la solicitud, además de acompañarla de una declaración jurada de que reúnen las condiciones señaladas en el artículo 2, deberán hacer constar:

–Cabezas de ganado en catastradas en Marcilla durante los dos últimos años. Se deberá aportar justificante del Registro del Censo de Ganadería que obre en el Departamento de Gobierno de Navarra competente con las cabezas de ganado que tenga censadas.

–Relación ordenada de términos agrícolas que desea disfrutar.

–Miembros que conviven.

Artículo 5.º La adjudicación la realizará provisionalmente el Ayuntamiento de Marcilla y a propuesta de la Comisión de Agricultura, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Los solicitantes podrán elegir el término agrícola que deseen por orden inverso al ganado encatastrado, es decir, que el que menos ganado tenga, elegirá entre los términos que tengan una

capacidad similar al número de cabezas que tenga encatastradas, con una desviación (más-menos) del veinte por ciento.

Artículo 6.º Realizada esta adjudicación provisional, se concederá un plazo de 10 días para presentar reclamaciones, pasado el cual, si éstas no se produjeran se entenderá aprobada definitivamente.

Artículo 7.º El plazo de adjudicación será de 8 años. Finalizado el mismo se realizará nueva adjudicación en la forma señalada en la presente Ordenanza.

Artículo 8.º Fianzas.

Para responder de las obligaciones que contrae cada adjudicatario, este deberá depositar una fianza o aval bancario a favor del Ayuntamiento, equivalente al importe de una anualidad, fianza que podrá ser actualizada en el momento en que el Ayuntamiento lo considere conveniente.

Artículo 9.º El precio que se valora y adjudique a cada término, se actualizará anualmente por la Comisión de Agricultura, según el índice anual de precios agrarios publicados por el Organismo competente, dicho precio se establecerá y aprobará por el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla a propuesta de la Comisión.

Artículo 10.º El precio de la adjudicación será abonado al Ayuntamiento de Marcilla en dos plazos iguales, el primero de los antes del 30 de junio y el segundo del 30 de noviembre del año de aprovechamiento. Si transcurrieran 30 días naturales, sin haber satisfecho la cantidad que proceda se entenderá anulada la adjudicación con la pérdida de la fianza y sin prescindir de las responsabilidades que señala la Ley Foral de Administración Local, ni de otras en que pudiera haber incurrido.

Artículo 11.º El adjudicatario deberá satisfacer los impuestos actualmente establecidos o que puedan establecerse durante el periodo del disfrute de las hierbas.

Artículo 12.º El estiércol quedará en beneficio del ganadero, que podrá disfrutar libremente de él, debiendo tenerle extraído antes de finalizar el arriendo ya que de no hacerlo se entenderá que lo cede al Ayuntamiento.

Artículo 13.º El adjudicatario no podrá cercar ni vallar ninguna parcela comprendida en el lote adjudicado, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y en las condiciones que se determine en el acuerdo de autorización.

El uso de los terrenos es exclusivamente para el pastoreo, que dando prohibido el aporte de otros alimentos, así como utilizar las choperas como corral del ganado en lugar de utilizarlas exclusivamente para el aprovechamiento de los pastos.

El ganado estará permanentemente vigilado con presencia física del pastor excepto cuando el ganado este debidamente encerrado en el corral.

El adjudicatario será responsable de los daños que ocasiona su ganado no incluyéndose en esta responsabilidad las que ocasionen ganados extraños o transeúntes. La responsabilidad a que se refiere esta condición será puramente administrativa y sólo exigible por la autoridad de este orden.

Artículo 14.º El adjudicatario viene obligado a quitar y sacar de los cubiertos y corrales, la ropa y leñas que durante el arriendo hubiera puesto para cubrir y atajar sus ganados, siendo responsable de los desperfectos que ocurra en los corrales por mal uso de los mismos, debiéndolos reparar tan pronto como se produzca ya que de no hacerlo se realizarán las obras por un contratista a cargo del Ayuntamiento, con cargo a la fianza.

Así mismo, realizará por su cuenta la desinfección, blanqueo y limpieza de los mismos, en especial al finalizar el plazo del arriendo.

Artículo 15.º El beneficiario titular del ganado deberá cumplir lo establecido en la Ley Foral 11/2000 de Sanidad Animal, y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 16.º El adjudicatario está obligado a:

- a) Mantener el ganado encatastrado por el tiempo que dure la adjudicación.
- b) No subarrendar ni traspasar los terrenos adjudicados.
- c) En caso de no interesarle su disfrute, renunciar a la adjudicación y poner los terrenos a disposición del Ayuntamiento para que los asigne en la forma que estime conveniente.
- d) Mantener los apriscos y balsas en las condiciones en que se encontraban en el momento de la adjudicación, respondiendo de los daños y perjuicios que se ocasionen con la fianza depositada en la forma que determina el artículo 9.º

Artículo 17.º Sotos comunales. En la plantación de choperas existentes en los sotos comunales podrá pastarse durante todo el año, dejando los periodos de descanso que determine la Comisión Municipal de Agricultura. Las plantaciones que estén puestas en cultivos y las que no lo están y no tengan más de tres años, no podrán ser pasteadas por ningún tipo de ganado.

Será responsabilidad del ganadero los daños personales y materiales que pueda ocasionar el ganado en los sotos comunales.

Artículo 18.º Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento de Marcilla.
- b) Realizar el aprovechamiento vecinal de que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- c) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- d) El pastoreo en superficies excluidas o no adjudicadas.
- e) No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

f) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre protección sanitaria del ganado que aproveche pastos comunales.

g) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza, y no este calificado como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

a) La aportación de datos falsos con objeto de conseguir una adjudicación.

b) No realizar el disfrute de forma directa y personal.

c) La cesión o subarriendo de los pastos adjudicados, salvo en los casos y en los términos establecidos en la presente ordenanza.

d) El pastoreo careciendo de adjudicación.

e) La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas o recientes, no respetando en su caso el periodo de sobreaguas y los terrenos riciados.

f) La entrada de ganado en fincas una vez levantada la cosecha y antes de que expire el plazo dispuesto en esta Ordenanza.

g) No comunicar al Ayuntamiento de Marcilla las modificaciones sobrevenidas en las condiciones de la adjudicación, mediando mala fe.

h) El pastoreo con animales no identificados de acuerdo con la normativa vigente.

i) El abandono de animales muertos.

j) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

k) Ocasionar daños en apriscos, balsas para ganado, plantaciones forestales, zonas protegidas de la biodiversidad.

l) No respetar los periodos de descansos y zonas de exclusión de los lotes.

Son infracciones muy graves:

a) El pastoreo reiterado en superficies excluidas o no adjudicadas.

b) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población.

c) La comisión de dos faltas graves en un año.

Artículo 19.º Por la realización de las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrán las siguientes sanciones económicas:

a) Por la comisión de actos calificados como infracciones leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 euros.

b) Por la comisión de actos calificados como infracciones graves, se impondrá multa de 301,51 a 601,01 euros.

c) Por la comisión de actos calificados como infracciones muy graves, se impondrá multa de 601,02 a 1.202,02 euros.

Dichas sanciones se graduarán de conformidad con los criterios dispuestos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20.º Independientemente de las sanciones económicas que en su caso pudieran imponerse, y sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados, siempre que estos sean efectivos, individualizados y evaluables económicamente, el Ayuntamiento de Marcilla, previa valoración de las circunstancias podrá imponer las siguientes sanciones accesorias:

En el caso de las infracciones graves o muy graves, supondrá la pérdida de la adjudicación y la exclusión de la adjudicación de pastos por dos nuevos periodos de adjudicación. En determinados supuestos de infracciones muy graves, y atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá sancionarse con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

Artículo 21.º Serán responsables de las infracciones los titulares del aprovechamiento, bien por acción o por omisión, o en su caso las personas que hayan participado en los hechos.

Artículo 22.º El órgano competente para sancionar las infracciones leves será el Alcalde del Ayuntamiento de Marcilla. Para las infracciones graves y muy graves el órgano competente será el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla.

Artículo 23.º El procedimiento sancionador será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad sancionadora.

Artículo 24.º Adjudicación mediante subasta. Los pastos sobrantes del reparto vecinal, se adjudicarán mediante subasta pública por espacio de 8 años o, en su defecto por el que reste para la finalización de los aprovechamientos de adjudicación vecinal directa y con sujeción a la normativa vigente y a lo previsto en la presente Ordenanza en lo que sea de aplicación.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogadas la ordenanza para el aprovechamiento de los pastos comunales del Ayuntamiento de Marcilla aprobada en Pleno de fecha 23 de noviembre de 1993 y modificación a la misma aprobada el día 22 de noviembre de 1995, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las establecidas en esta ordenanza.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.–En todo lo no dispuesto o previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, las restantes normas del derecho administrativo foral de Navarra, general y sectorial, la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra y demás normativa de general y pertinente aplicación. Como derecho supletorio se aplicará la legislación estatal.

Segunda.–El Ayuntamiento de Marcilla interpretará la presente Ordenanza y las adjudicaciones realizadas a su amparo, resolviendo las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza producirá efectos jurídicos una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra. Permanecerá en vigor hasta su modificación, revisión o derogación expresa.

Código del anuncio: L1302753